



2. NORMATIVA REGULADORA DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2004 y publicada en BO-UCLM nº 77 de enero de 2005. Recoge la incorporación del punto L), aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2006 y publicada en BO-UCLM nº 95 de agosto-septiembre de 2006)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por los Reales Decretos: 1267/1994, de 10 de junio, 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril, por los que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de los Títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Planes de Estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha establecen un porcentaje de créditos para que cada estudiante pueda configurar de forma flexible su currículum cursando materias de libre elección.

Resulta preciso definir, dentro del marco general establecido en el citado Real Decreto 1497/1987, modificado por los Reales Decretos referenciados anteriormente, las materias que la Universidad de Castilla-La Mancha estima que pueden considerarse como de libre elección y los procedimientos para su reconocimiento; así como el sistema de calificación de las materias de libre elección, y la incorporación de los créditos de libre elección en el expediente académico del alumno.

MATERIAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO DE LIBRE ELECCIÓN

Teniendo presente como criterio general que no pueden ser objeto de libre elección, aquellas materias o actividades docentes de contenido idéntico o muy similar a materias troncales u obligatorias del Plan de Estudios de la Titulación que esté cursando el alumno, u optativas u otras materias de libre elección ya cursadas, las materias a las que pueden otorgarse y reconocerse créditos de libre elección, serán:

A) ASIGNATURAS OFICIALES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS TITULACIONES IMPARTIDAS POR LA U.C.L.M.

Los alumnos de la U.C.L.M. podrán cursar como créditos de libre elección, cualquiera de las asignaturas troncales, obligatorias u optativas de los planes de estudios de Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Diplomatura de los diferentes estudios que se imparten en esta Universidad, con las siguientes excepciones:

- 1) Las que exijan requisitos previos.
- 2) Las correspondientes a los primeros cursos de las titulaciones que tengan establecido límite de plazas, excepto que hubiera plazas vacantes.
- 3) Las que, excepcionalmente, los Centros excluyan o limiten el número de plazas ofertadas a la libre elección por razón exclusiva del elevado número de alumnos que se prevé se matricularán en ellas entre los estudiantes de su propia titulación y plan de estudios.

En los supuestos de limitación del número de plazas de libre elección, la prioridad para matricularse se determinará por el criterio de antigüedad de las solicitudes, sin perjuicio de que en el futuro se puedan establecer otros criterios.



Los conocimientos académicos que deberán adquirir y superar los alumnos matriculados en una asignatura como de libre elección serán los mismos que los de los alumnos matriculados en esa misma asignatura con el carácter de troncal, obligatoria u optativa.

Si un alumno tuviere ya cursadas asignaturas de un Plan de estudios distinto al suyo, podrá solicitar al Decano o Director del Centro el reconocimiento de los créditos de libre elección que sean pertinentes, siempre que estas asignaturas no le hayan sido convalidadas en la titulación que está cursando como asignaturas troncales, obligatorias u optativas.

A los efectos de proporcionar a los alumnos la máxima información, cada Centro, en coordinación con los Departamentos, deberá publicar una relación de las asignaturas que, por tener un contenido idéntico o muy similar a las contenidas en el plan de estudios de una determinada titulación no pueden ser cursadas como créditos de libre configuración por los alumnos matriculados en la misma. Asimismo, los centros facilitarán la información y recomendaciones necesarias, sobre los conocimientos previos que los alumnos deban haber adquirido, con anterioridad, para poderse matricular en una determinada asignatura como de libre elección para, de ese modo, facilitarles los criterios adecuados que les permita adoptar la mejor elección a la hora de matricularse de los créditos de libre elección.

B) TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Si el alumno hubiese obtenido un Título propio de la U.C.L.M. (Master, Título de Especialista, Título de Experto, etc.) y posteriormente decidiera iniciar una nueva titulación de Primer Ciclo, de Primero y Segundo Ciclo o de Segundo Ciclo, podrá, en su caso, solicitar al Decano o Director del Centro, el reconocimiento de los créditos de libre elección que procedan atendiendo a la duración de los estudios conducentes a la obtención del Título propio.

A estos efectos en la convocatoria de los Títulos Propios se especificará el número de créditos que se podrán acreditar y reconocer, tras la obtención del título.

C) CURSOS, SEMINARIOS O CICLOS DE CONFERENCIAS IMPARTIDOS EN LA U.C.L.M.

Los cursos y seminarios organizados por esta Universidad, o por profesores de la misma en esta o en otra Universidad, podrán servir para la obtención de créditos de libre configuración. A estos efectos, el Departamento organizador del Curso deberá solicitar del Centro correspondiente la asignación de un número de créditos de libre elección para el Curso, Seminario o Ciclo de conferencias. Esta asignación se realizará directamente por el Centro cuando sea éste el organizador de los mismos.

En el supuesto de cursos organizados directamente por los propios Vicerrectorados, el Vicerrector responsable del curso asignará a éste los créditos de libre elección que puedan obtenerse por la realización del mismo.

Tal asignación deberá notificarse, previamente a su celebración, al Vicerrectorado de Estudios y Programas y al Vicerrector del Campus correspondiente, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Créditos de libre elección y a la Vicegerencia de Alumnos y



del Campus de Ciudad Real. Así mismo, se hará constar en la publicidad del Curso el número de créditos asignados y el Centro que ha realizado tal asignación.

A cada Curso, Seminario o Ciclo de conferencias, se le podrá reconocer un máximo de 2 créditos en función de la duración de los mismos. Una vez asignados por el Centro o Vicerrector correspondiente, cualquier estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá obtener el reconocimiento de esos créditos en la Unidad de Gestión de alumnos de su campus.

El número de créditos de libre elección que un estudiante puede obtener por los cursos, seminarios y ciclos de conferencias a que se refiere el presente apartado no podrá exceder, en total, de 12, si el alumno cursa una titulación de dos ciclos y de 9 si cursa una de Primer Ciclo. En los supuestos de titulaciones de sólo Segundo Ciclo o de Primero y Segundo Ciclo (Licenciaturas, Arquitectura e Ingenierías Superiores) a las que se accede a su Segundo Ciclo a partir de Diplomaturas o Ingenierías Técnicas o de cualquier otro Primer Ciclo distinto del suyo propio, el cómputo total de los 12 créditos fijados se hará contando con los créditos de libre elección que, por este mismo concepto se le hayan podido reconocer anteriormente al alumno en dicha Diplomatura, Ingeniería Técnica, o en el Primer Ciclo cursado previamente.

Los Cursos, Seminarios y Ciclos de conferencias que el alumno hubiera cursado con anterioridad a su ingreso en la Universidad, no darán derecho a reconocimiento de crédito alguno.

D) ASIGNATURAS CURSADAS EN PLANES DE ESTUDIO DE OTRAS UNIVERSIDADES Y TÍTULOS PROPIOS DE OTRAS UNIVERSIDADES.

El reconocimiento de los créditos se realizará en los mismos términos que en los apartados A) y B).

E) CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS POR OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES CON LAS QUE LA U.C.L.M. HAYA ESTABLECIDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO.

El alumno solicitará del Decano o Director del Centro el reconocimiento del número de créditos pertinente, de acuerdo con lo previsto en el convenio y según los créditos otorgados por esas universidades e instituciones para cada curso o seminario, con independencia de que el número de créditos de libre elección que hubiera que reconocer excediera de los límites establecidos en el penúltimo párrafo del apartado C.

F) CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS POR LAS UNIVERSIDADES QUE CONSTITUYEN EL G9.

Los diferentes cursos, seminarios y cursos de verano realizados por los alumnos en cualquier universidad perteneciente al G9 servirán para la obtención de créditos de libre configuración. A los efectos de su reconocimiento, el alumno deberá aportar ante la Unidad de Gestión de Alumnos de su Campus, el diploma o certificación emitido por la universidad organizadora en el que deberá figurar expresamente el número de créditos que la universidad otorga por la realización de cada curso.



G) PRÁCTICAS EN EMPRESAS, TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS, ESTUDIOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES.

Cuando un Plan de Estudios prevea la posibilidad de obtener créditos por prácticas en empresas, trabajos académicamente dirigidos, estudios en el marco de Convenios Internacionales y otras actividades, el Centro deberá especificar las actividades que permitan obtener créditos por equivalencia y el número de los mismos, lo que se notificará al Vicerrectorado de Estudios y Programas para su conocimiento e inscripción en el Registro de créditos de libre elección, así como a la Unidad de Gestión de Alumnos.

H) ASIGNATURAS CURSADAS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE PROGRAMAS INTERNACIONALES.

Las asignaturas cursadas en Universidades extranjeras en virtud de Programas internacionales que no sean convalidadas por asignaturas troncales, obligatorias u optativas del plan de estudios de la titulación de la U.C.L.M. se reconocerán como créditos de libre elección con el límite máximo que establezca el Plan de Estudios de la titulación que cursa el alumno, todo ello de conformidad con las disposiciones aplicables a los Programas internacionales y con la presente normativa.

I) ASIGNATURAS DE CREACIÓN ESPECÍFICA PARA LA LIBRE ELECCIÓN.

Los diferentes Centros de la Universidad podrán proponer la creación de asignaturas específicas creadas de libre elección, debiendo contar para ello con el informe favorable del Departamento correspondiente que deberá aportarse conjuntamente con la solicitud

Esta propuesta de creación, que implica el compromiso de su permanencia durante un período mínimo de dos cursos académicos, será remitida al Vicerrectorado de Convergencia Europea y Ordenación Académica antes del 15 de abril de cada año, que lo elevará para su aprobación a la Comisión de Planes de Estudio de la universidad.

La supresión de una asignatura deberá hacerse pública por el Centro con un año de antelación y realizarse dos convocatorias de examen de esa asignatura en el año académico siguiente a aquel en que finalizó su impartición.

A los efectos de esta normativa, las asignaturas de creación específica para la libre elección tendrán el mismo régimen que las asignaturas troncales, obligatorias u optativas de los planes de estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha.

J) CURSOS DE IDIOMAS.

La superación de cursos de idiomas impartidos por la Escuela Oficial de Idiomas o por otras instituciones o centros, públicos o privados, que hubieran suscrito, a tal efecto, el oportuno convenio de colaboración con la universidad, dará lugar al reconocimiento de dos créditos de libre elección, por cada uno de los cursos, hasta un máximo de 10 créditos, salvo que en dicho convenio, se prevea el reconocimiento de un número menor de créditos, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el mismo.



Por los estudios de idiomas cursados por el alumno en esos mismos centros e instituciones con anterioridad a su ingreso en la universidad se le reconocerán 1 crédito por cada curso, con un máximo de 3 créditos.

Éste reconocimiento de créditos es compatible con la matriculación y superación en el mismo curso académico, o en cursos anteriores o posteriores, de una única asignatura, cuya carga lectiva no exceda de 6 créditos, y que tenga por objeto el aprendizaje de aquella lengua extranjera de la que se ha solicitado el reconocimiento de créditos. En consecuencia, el máximo de créditos que, en su totalidad, podrá obtener el alumno, serán 16 (10 créditos por cursos y 6 por la asignatura específica).

En aquellos supuestos, en los que los alumnos se matriculen y superen los cursos o niveles de aprendizaje de idiomas que la Universidad imparta, y éstos excedan, en su conjunto, del máximo de 16 créditos indicado en el párrafo anterior, se reconocerán la totalidad de los créditos de esos cursos o niveles, pero no podrán solicitar el reconocimiento de ningún crédito por este mismo concepto. No obstante, la realización de los citados cursos se considerará compatible con la matriculación de una asignatura específica con una carga electiva máxima, de 6 créditos.

En el mismo sentido, los alumnos que cursen las titulaciones de Filología Inglesa, Filología Francesa, Maestro: Especialidad Lenguas Extranjeras, tampoco podrán solicitar el reconocimiento de créditos por este concepto, salvo que el idioma cursado en instituciones fuera de la universidad, sea distinto de los impartidos en las titulaciones mencionadas.

K) ESTUDIOS MUSICALES.

Los estudios de música realizados por el alumno, simultáneamente con sus estudios universitarios, en los Conservatorios Oficiales o Municipales de Música, darán derecho al reconocimiento de 1 crédito por cada uno de los cursos superados, hasta un máximo de 6 créditos.

Aquellos otros estudios musicales realizados en Escuelas de Bandas de Música con los que la Universidad hubiera suscrito algún convenio de colaboración, darán derecho al reconocimiento máximo de 2 créditos, salvo que en el convenio se estipule un reconocimiento de créditos diferente, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en dicho convenio.

En ambos casos no se reconocerán los cursos realizados con anterioridad al ingreso del alumno en la universidad.

L) Podrán reconocerse créditos de libre configuración a los alumnos que realicen actividades de representación estudiantil y/o colaboren en la promoción universitaria, según los siguientes criterios:

1. Se reconocerá 1 crédito en cada curso académico, con un máximo de 4 créditos totales a lo largo de la carrera, por la pertenencia y participación en órganos colegiados de gobierno de la Universidad (Junta de Facultad, Consejo de Departamento, Claustro, Consejo



de Gobierno, Consejo social). El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del Secretario/a del órgano colegiado correspondiente en el que se haga constar que el alumno ha asistido a un mínimo del 80% de las reuniones celebradas.

2. A los representantes de Centro se les podrán reconocer 1 crédito de libre configuración por curso académico, con un máximo de 3, por la participación en actividades de promoción de su titulación. El reconocimiento de créditos por este concepto requerirá certificación acreditativa de su participación en actividades de promoción expedida por el Decano/Director del centro docente correspondiente, con el visto bueno del Vicerrectorado de alumnos o de éste último, en caso de que el programa de promoción dependa directamente de él.

3. En ningún caso podrán incorporarse al expediente académico del alumno más de 6 créditos de libre configuración por actividades representativas y de promoción.

CALIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DE LIBRE ELECCIÓN

En el expediente académico del alumno se expresará, en todo caso, la denominación de las materias por las que se le han reconocido créditos para la libre configuración de su currículum; el número de créditos obtenidos por cursar y superar las pruebas de esas materias o los requisitos que en cada caso se hayan establecido. En este supuesto, en el expediente no se incluirá ninguna calificación, sino la valoración de APTO.

Cuando el alumno haya cursado, como materias de libre elección, asignaturas troncales obligatorias u optativas incluidas en los planes de estudio, o asignaturas específicas de libre elección, sí se reflejará en el expediente académico la calificación obtenida.

Los créditos de libre elección calificados únicamente con la valoración de APTO, no computarán para la calificación media del expediente.

FORMA DE INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Todo alumno que curse en la Universidad de Castilla-La Mancha materias de libre elección de las comprendidas en los apartados C) y G) de esta normativa, deberá recibir un certificado expedido por el Centro o Departamento en que las haya cursado o que las haya organizado, en el caso de obtener la evaluación APTO. En los casos contemplados en los apartados D), E) y F), el alumno deberá requerir de las Universidades e Instituciones de que se trate el certificado acreditativo de haber obtenido una evaluación positiva en las asignaturas y seminarios cursados.

En el período de matrícula, el alumno solicitará en la Unidad de Gestión de Alumnos del Campus la incorporación a su expediente académico de los créditos de libre configuración que haya obtenido durante el año anterior, previo abono del precio público correspondiente al número de créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que pretenda obtener créditos de libre elección en un curso académico por materias que no sean asignaturas de un Plan de Estudios, podrá matricularse al comienzo del curso de un número determinado de créditos de libre elección sin especificar el nombre o título de la materia y abonando el precio público que corresponda.



Si el alumno obtiene esos créditos de libre elección y con ello concluye en ese curso académico sus estudios, podrá pedir en ese momento la incorporación a su expediente de esas materias , a fin de que pueda solicitar, en ese mismo año académico, la expedición del Título correspondiente.

La incorporación a los expedientes académicos de los alumnos de los créditos de libre configuración que corresponde reconocer por la obtención de un Título propio de ésta Universidad se realizará en la forma prevista en el párrafo segundo de éste punto.

En el supuesto de créditos reconocibles por asignaturas oficiales de un Plan de Estudios distinto del propio de la titulación que esté cursando el alumno, el Centro donde se haya estudiado esas asignaturas comunicará a la Unidad de Gestión de Alumnos de Campus la calificación que el alumno haya obtenido en dichas asignaturas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se crea en el Vicerrectorado de Estudios y Programas un Registro de Créditos de libre elección, en el que se inscribirán los Cursos, Seminarios, Ciclos de conferencias y demás materias que no sean asignaturas oficiales de Planes Estudio a los que se le haya reconocido tales créditos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

No obstante, aquellos alumnos, que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, hubiera realizado, en las condiciones establecidas en esta normativa, alguna de las actividades previstas en los apartados J) y K), tendrán derecho al reconocimiento de créditos de Libre Elección previsto en los mismos.

* * *